

Mocoa, Putumayo, 31 de enero de 2024. La presente demanda fue asignada por reparto a este juzgado.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: VERBAL
Radicación: 860013103001 2024-00011-00
Demandante: Carmen Lidia Guerrón Enriquez y otro.
Demandada: Nhora Vega Escobar

Auto: Se pronuncia frente a demanda.

Mocoa, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Carmen Lidia Guerrón Enríquez, identificada con C.C. No. 27.353.775, domiciliada en esta ciudad, y Jorge Hernán Ledesma Guerrón, identificado con C.C. No. 18.129.563, domiciliado en esta ciudad, representados por apoderado judicial, el abogado Rubert Andres Montaña Rosero, presentaron la demanda en estudio. La dirigen en contra de Nhora Vega Escobar, identificado con C.C. No. 36.164.628, domiciliada en Neiva, Huila. Los demandantes persiguen que se declare la responsabilidad civil de la parte demandada y como consecuencia de ello sea condenada al pago de los perjuicios que afirman les fueron ocasionados en el accidente de tránsito que relantan en su demanda.

En cuanto a los presupuestos que deben analizarse a esa altura del proceso se tiene que bajo la regla de los Arts. 20, 25 y 26, este despacho es competente según la cuantía y naturaleza del asunto en cuestión para adelantar su trámite. Por otra parte, según el Núm. 6 del Art. 28 ídem, este despacho es igualmente competente según el territorio, en tanto que el lugar donde sucedió el hecho es Mocoa, Putumayo.

Por otra parte, el demandante es una persona natural, ergo habilitada por la ley para ser parte en el proceso, al que comparece a través de apoderado, a quien le fue conferido poder conforme a la regla del Art. 74 del CGP. Frente a este punto se observa que dicha actuación reúne a plenitud las exigencias de la norma en cita, por lo que se anticipa que le será reconocida personería para actuar en nombre de su poderdante.

Respecto al acto procesal en estudio, se observa que reúne los requisitos formales dispuestos en el Art. 82 del CGP; de igual forma que lo acompañan los anexos que la ley requiere para esta clase de asuntos. Se resalta que el hecho de que se aportó copia de la constancia de no comparencia fruto de haber procurado la conciliación extrajudicial para resolver el caso que nos convoca, de igual forma la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, previamente a su presentación.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:



Primero. Admitir la presente demanda, interpuesta por Carmen Lidia Guerrón Enríquez y Jorge Hernán Ledesma Guerrón en contra de Nhora Vega Escobar, por los motivos expuestos anteriormente.

Segundo. Notifíquese personalmente esta providencia al demandado a las direcciones para notificación que han sido suministradas, a quien se le informa que dispone del término de veinte días para contestar la demanda, sin perjuicio de las demás conductas que puede adoptar con apego a lo términos previstos en la ley.

Tercero. Reconocer personería para actuar en calidad de la parte demandante al abogado Rubert Andrés Montaña Rosero, identificado con C.C. No. 1.124.855.559 y T.P. No. 289.030 del C.S. de la J.

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d529a57f9ea7eb11ada822e4ca85a7017005a6f463468e1ea4381df78c302cf**

Documento generado en 31/01/2024 04:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>